



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0083-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o. y 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Fernando García Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de maricultura como el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada de especies de la fauna y flora, realizadas en instalaciones ubicadas en aguas oceánicas, sean estas lagunas costeras y/o zonas marinas continentales; por medio de técnicas de cultivo que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa, y promoverla como una actividad productiva y alternativa de desarrollo, para la elaboración del Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, y del Plan Nacional de Desarrollo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. <i>Acuacultura:</i> Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, <i>marinas</i> o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;</p> <p>II. a LI. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción I y adiciona la fracción L al artículo 4o. y reforma la fracción XIV, recorriéndose las actuales en su orden, al artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>I. <i>Acuacultura :</i> Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;</p> <p>II. a XLIX...</p> <p>L. <i>Maricultura :</i> Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada de especies de la fauna y flora, realizadas en instalaciones ubicadas en aguas oceánicas, sean estas lagunas costeras y/o zonas marinas continentales; por medio de técnicas de cultivo que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.</p>

<p>ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, y</p> <p>XV. Apoyos a los pescadores y acuicultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales.</p>	<p>Artículo 20...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Programas que promuevan la maricultura, como una actividad productiva y alternativa de desarrollo;</p> <p>XV. y XVI. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BOAN